

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO  
DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
PROMOVIDO POR ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA EN  
CONTRA DE ALEXANDER PIZA**

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**  
**Radicación: 110013110014-2022-00151-00**  
**Fecha: 13 de junio de 2023**  
**Hora de inicio: 11:53 A.M.**  
**Hora de terminación: 12:18 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las once y cincuenta y tres minutos de la mañana (11:53 A.M.), del día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA en contra de ALEXANDER PIZA, radicado bajo el número 2022-00151, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA al correo electrónico [carolinaflordecolombia@gmail.com](mailto:carolinaflordecolombia@gmail.com)

- Al doctor CARLOS WILLIAM WELLMAN GÓMEZ, al correo electrónico [wellcarwill@hotmail.com](mailto:wellcarwill@hotmail.com)
- A la doctora CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA, al correo electrónico [Tagala8110@hotmail.com](mailto:Tagala8110@hotmail.com)
- Al doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, en su calidad del Agente del Ministerio Público, al correo electrónico [jadarame@procuraduria.gov.co](mailto:jadarame@procuraduria.gov.co)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA en compañía de su apoderado el doctor CARLOS WILLIAM WELLMAN GÓMEZ; el señor ALEXANDER PIZA con su apoderada, la doctora CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA; y el doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:11 de la tarde, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho y los apoderados, las partes han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído el 22 de febrero de 1997, por la causal de mutuo acuerdo. Así mismo, manifestó la señora ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA, declinar su pretensión frente a los alimentos reclamados en el escrito de demanda. De igual manera como consecuencia jurídica, que se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, y que no haya condena en costas. Con respecto a las obligaciones a favor de la menor A.K.P.C., las mismas quedarán incólumes de conformidad con el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, el 15 de octubre de 2019.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA y ALEXANDER PIZA, el día 22 de febrero de 1997, por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio entre los señores ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA y ALEXANDER PIZA, y en estado liquidación la misma.

**TERCERO: DECLARAR** que las obligaciones conyugales a favor de la menor A.K.P.C. procreada dentro del matrimonio, las mismas quedarán incólumes de conformidad con el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, el 15 de octubre de 2019.

**CUARTO: SEÑALAR** que ambos ex cónyuges velarán por su propia subsistencia.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena remitir los oficios respectivos a los señores

apoderados, a fin de que por su conducto se obtenga la inscripción en los registros civiles de lo aquí decidido.

**SEXTO:** No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue puesta a consideración de los apoderados de las partes, y el Agente del Ministerio Público, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:18 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/700eb597-7be7-4dce-8f5a-006d7b404292?vcpubtoken=5fc94260-c7f0-425c-bb67-b6e8f0651bd6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e59c0e4f-4236-45e7-976b-b46f1344a37c?vcpubtoken=46a97498-d266-4315-88c7-57247627c5c8>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO  
Rad. 2022-00151-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN EL PROCESO DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR ALBERTINA MAYORGA  
MEDINA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE LUIS ARCÁNGEL ARÉVALO CÁZARES**

**Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**Radicación: 110013110014-2020-00354-00**  
**Fecha: 13 de junio de 2023**  
**Hora de inicio: 10:38 A.M.**  
**Hora de terminación: 11:50 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y treinta y ocho minutos de la mañana (10:38 A.M.), del día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por ALBERTINA MAYORGA MEDINA en contra de los herederos determinados e indeterminados de LUIS ARCÁNGEL ARÉVALO CÁZARES, radicado bajo el número 2020-00354, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la doctora MILENA GALLEGO DE ARCE al correo electrónico [milenasa11@yahoo.com](mailto:milenasa11@yahoo.com)
- Al señor WILLIAM ALEXÁNDER ARÉVALO MAYORGA al correo electrónico [Yeisonmalexarevalo87.aa@gmail.com](mailto:Yeisonmalexarevalo87.aa@gmail.com)
- Al señor LUIS CAMILO ARÉVALO MAYORGA al correo electrónico [luiscamiloarevalo@gmail.com](mailto:luiscamiloarevalo@gmail.com)
- Al señor JOHN GLEN ARÉVALO MAYORGA al correo electrónico [Jhonglen9123@gmail.com](mailto:Jhonglen9123@gmail.com)
- Al señor YEISSON ARÉVALO VARGAS al correo electrónico [bimalokos@gmail.com](mailto:bimalokos@gmail.com)
- A la señora JOHANA CONSUELO ARÉVALO PÉREZ al correo electrónico [joviz631@gmail.com](mailto:joviz631@gmail.com)
- A la señora DOLLY YESENIA ARÉVALO PÉREZ al correo electrónico [Yesenia7228@hotmail.com](mailto:Yesenia7228@hotmail.com)
- A la señora ELIZABETH ARÉVALO PÉREZ al correo electrónico [Eliarevalo.0925@gmail.com](mailto:Eliarevalo.0925@gmail.com)
- A la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CAÑIZÁLEZ, en su calidad de curadora de los herederos indeterminados al correo electrónico [Betaluna3@hotmail.com](mailto:Betaluna3@hotmail.com)

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora ALBERTINA MAYORGA MEDINA, en compañía de su apoderada la doctora MILENA GALLEGO DE ARCE; los señores WILLIAM ALEXÁNDER ARÉVALO MAYORGA, LUIS CAMILO ARÉVALO MAYORGA, JOHN GLEN ARÉVALO MAYORGA, YEISSON ARÉVALO VARGAS, JOHANA CONSUELO ARÉVALO PÉREZ, DOLLY YESENIA ARÉVALO PÉREZ y ELIZABETH ARÉVALO PÉREZ; y la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CAÑIZÁLEZ.

## **2. CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que uno de los demandados se encuentra representados por Curador Ad-litem, como son los herederos

indeterminados de quien en vida respondía al nombre de LUIS ARCÁNGEL ARÉVALO CÁZARES, se declaró fallida la conciliación.

### 3. INTERROGATORIOS

Se escuchó el interrogatorio a la demandante señora ALBERTINA MAYORGA MEDINA, y a los demandados señores JOHN GLEN ARÉVALO MAYORGA, DOLLY YESENIA ARÉVALO PÉREZ y WILLIAM ALEXÁNDER ARÉVALO MAYORGA, quienes absolvieron las preguntas formuladas por el Despacho, la apoderada de la parte demandante y la señora curadora Ad-litem de los herederos indeterminados, bajo la gravedad de juramento.

Para efectos de continuar con la audiencia inicial, el Despacho aplazó la presente audiencia a fin de llevarla a cabo el día veintinueve (29) de septiembre de 2023 a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), fecha en que se agotarán los interrogatorios faltantes.

### QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:50 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/db9a38b4-a94c-433c-9996-f4120ec79a17?vcpubtoken=9fcc2844-8446-4b17-be50-acbf98dcb70c>

La Juez,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 2020-00354-00